

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00270-00

Santiago de Cali, 1º de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020 - 1
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA (C.C. 1.151.954.007)

Revisada y calificada la subsanación de la demanda, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., 621, 709, 780, 785 del C. Co., y de la ley 2213 de 2.022, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA S.A. (NIT. 860.003.020 – 1) en contra del señor JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA (C.C. 1.151.954.007) para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 08619600046696

1.1.- Por la suma de **\$105.659.160** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 08619600046696.¹

1.2.- Por los intereses de plazo por la suma de \$. 6.641.715 liquidados a la tasa del 14.998% anual, causados desde el 03 de mayo de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2.022

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital del insoluto liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos hipotecarios en pesos, causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

Pagaré No. 08619600046662

2.1.- Por la suma de **\$58.563.872=** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 08619600046662.²

¹ Fl. 01 [03anexos]e.e

² Fl. 02 [03anexos]e.e

2.2.- Por los intereses de mora sobre el capital del insoluto liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos hipotecarios en pesos, causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

Pagaré No. 08619600046738

3.1.- Por la suma de **\$27.332.783** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 08619600046738.³

3.2.- Por los intereses de plazo por la suma de \$592.484 liquidados a la tasa del 13.499% e.a., causados desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2.022.

3.3.- Por los intereses de mora sobre el capital del insoluto liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos hipotecarios en pesos, causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

Pagaré No. 08619600046712

4.1.- Por la suma de **\$14.838.171** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 08619600046712.⁴

4.2.- Por los intereses de plazo por la suma de \$419.764 liquidados a la tasa del 17.999% e.a., causados desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2.022.

4.3.- Por los intereses de mora sobre el capital del insoluto liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos hipotecarios en pesos, causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

Pagaré No. 08619600023083

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020 – 1 en contra del señor JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA (C.C. 1.151.954.007) para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

5.1.- Por la suma de **\$263.537.330** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 08619600023083.⁵

5.2.- Por los intereses de plazo por la suma de \$61.045.080 liquidados a la tasa del 14.998% e.a., causados desde el 05 de abril de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2.022.

5.3.- Por los intereses de mora sobre el capital del insoluto liquidados

³ Fl. 03 [03anexos]e.e

⁴ Fl. 04 [03anexos]e.e

⁵ Fl. 05 a 08 [03anexos]e.e

a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos hipotecarios en pesos, causados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 en concordancia con las normas del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-815676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y la ley 2213 de 2.022, deberá mantener en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlos presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. N° 31.294.426 con T.P. N° 24.857 del C.S.J., como de apoderada judicial de la ejecutante.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁶

RAD: 760013103003-2022-00270-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **e6b33219a9bae7bc06a3ffdce55dac819a553a694b7e30ed3ad943e316af7b2e**

Documento generado en 01/11/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>